



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados la eleccion verificada en el distrito de Villafranca de Panades, provincia de Barcelona, vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados la eleccion verificada en el distrito de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

#### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Leoncio Daza, alcaide de la cárcel de Jarandilla, por suponersele abuso en el ejercicio de su destino, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Jarandilla pide autorizacion para procesar á D. Leoncio Daza, alcaide de la cárcel de dicha villa:

Resulta, que en 15 de agosto de 1856 se presentaron al juez del partido, en visita extraordinaria de presos, manifestando uno que por haberse asomado el día 12 á una reja del calabozo que da á la plaza, el alcaide le puso un par de grillos y le tuvo atado en la cadena; que siendo presos de condena, los tenia encerrados en la cocina sin dejarles andar por la cárcel; otro, que por haber jugado á la brisca en el día 12 con varios presos, el alcaide le ató á la cadena.

Pidióse informe al alcaide, quien manifestó que el día 12 habia reunido á todos los presos en el calabozo llamado de la Plaza, con el objeto de informarse del estado de los demas calabozos; que puso dos presos de condena, uno de ellos el querellante, en la reja para que impidiesen se entrase nada por ella; que una de las veces que se puso á observar vió que los presos estaban jugando al cané, por lo cual mandó que todos volviesen á sus departamentos, imponiendo algunas prisiones á los que jugaban, y á los que ha-

bian estado en la reja, por haber permitido el juego.

El promotor propuso y el juez acordó, que se sobreseyese en la causa, toda vez que las prisiones ó medidas de rigor adoptadas contra los reclamantes habian sido justas y necesarias. Pero la audiencia territorial dejó sin efecto el sobreseimiento, y devolvió la causa al juez para que procediera con arreglo á derecho.

Tomóse declaracion alcaide, en la que confirmó lo que tenia dicho en su informe, añadiendo, que habiendo reconvenido á los centinelas por haber permitido entrar la baraja, se desvergonzaron con él, por lo cual les puso á cada uno un par de grillos, de lo que dió conocimiento en seguida al alcalde y despues al juez; que en efecto habia puesto cadena á uno de los reclamantes, porque en la mañana del 15 se volvió á desvergonzar con él.

El alcalde informó ser cierto lo espuesto por el alcaide; que los presos habian sido reconvenidos ya por faltas de igual naturaleza; que el mismo declarante les reprendió el día 13 por su conducta, y encargó al alcaide les quitara las prisiones que les habia puesto.

El promotor propuso que no habia méritos para penar al alcaide, y pidió su absolucion. En este estado, el juez pidió autorizacion al Gobernador para seguir procediendo; que le fué denegada, oido el Consejo provincial:

Visto el art. 296 del Código penal, que impone las penas de suspension y multa de 5 á 50 duros al alcaide que impusiere á los presos privaciones indebidas, ó usase con ellos un rigor innecesario:

Vista la ley de 26 de julio de 1845 sobre el régimen de las cárceles y casas de correccion, en especial sus artículos: 1.º, que pone bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion todas las prisiones civiles en cuanto á su régimen y administracion económica; 2.º, segun el cual en el régimen interior de las prisiones se comprende todo lo concerniente á su seguridad, salubridad y comodidad, su policia y disciplina, la distribucion de los presos en sus correspondientes localidades y el trato que se les da; 18, que impone á los alcaides la obligacion de cuidar del buen orden y disciplina de las prisiones, dando parte á la autoridad de cualquiera infraccion que notasen: el 19, en que se prohíbe á los alcaides agravar á los presos con encierros, ni con grillos y cadenas, sino que para ello preceda orden de la autoridad competente, salvo el caso de que para la seguridad de su custodia sea indispensable tomar intontinenti alguna de estas medidas, de que darán cuenta á la misma autoridad.

Considerando que si bien es cierto que el alcaide impuso á los presos el castigo de grillos y cadenas, no por eso se le debe considerar comprendido en el art. 296 del Código, puesto que estos castigos no fueron ni indebidos ni innecesarios en vista de la falta contra la disciplina cometida por dichos presos y como medida de seguridad ademas; que el alcaide inmediatamente, despues de haber impuesto á los presos la correccion, lo puso en conocimiento del alcaide como autoridad competente al efecto; y por último, que es indispensable que en los establecimientos carcelarios ejerzan los encargados de ellos un rigor saludable sin el cual no podrian conservar su autoridad y se relajaria completa-

mente la disciplina, que en ellos, mas que en ninguna otra parte, debe existir;

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo espuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto aprobar el proyecto presentado por D. Plácido Suarez Valdés para la canalizacion del rio Veral desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Aragon, autorizándole para llevar á cabo las obras designadas en él, y establecer despues el flotaje de maderas por el mismo rio con sujecion al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se autoriza á D. Plácido Suarez Valdés para ejecutar las obras designadas en el proyecto relativo á la canalizacion del rio Veral, aprobado por Real orden de esta fecha, y establecer despues el flotaje de maderas por el mismo rio.*

1.º Se concede á D. Plácido Suarez de Valdés la empresa cuyo objeto es habilitar el rio Veral para el flotaje de maderas, y la construccion de un camino para el arrastre de las mismas, desde Zariza al puente de Zabalcoz.

2.º Todas las obras se ejecutarán sujetaándose á las condiciones, planos y modelos que figuran en el proyecto. Si se conceptuase oportuno hacer en ellas alguna variacion no podrá realizarse sin la aprobacion previa del Gobierno.

3.º La empresa disfrutará un derecho de flotaje que no podrá exceder de 12 rs. por carga de madera, sobre todas las que se conduzcan por el rio Veral.

4.º El disfrute del derecho consignado en la cláusula anterior durará el tiempo improrrogable de 15 años, durante los cuales será obligacion de la empresa mantener las obras en buen estado de conservacion.

5.º Las obras deberán ejecutarse en el término de un año, y estarán sujetas á la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

6.º Transcurrido el tiempo que marca la precedente cláusula, se reconocerán por el Ingeniero ó Ingenieros que la Direccion general de Obras públicas designe, y encontradas conforme á las condiciones del proyecto, se darán por terminadas, levantando un acta que se someterá á la aprobacion de S. M. Desde la fecha de la Real orden de aprobacion de esta acta empezarán á correr los 15 años que estipula la condicion

3.º, y la empresa adquirirá el derecho que se fija en la 5.º

7.º El Gobierno mandará, cuando lo estime oportuno, que se reconozcan las obras para cerciorarse de que se mantienen en buen estado de conservacion.

8.º Todos los gastos que originen los reconocimientos facultativos serán de cuenta de la empresa.

9.º Transcurridos los 15 años en que se fija la concesion, se practicará un reconocimiento final en los mismo términos que indica la condicion 6.º, y si la obra se encuentra en buen estado de conservacion, se levantará acta, que aprobada por el Gobierno, dejará libre de toda responsabilidad al empresario. No siendo así, será de su cuenta hacer las reparaciones que se le indiquen por la comision facultativa.

10. Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, deberá el concesionario depositar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa. El depósito se consignará en la Caja general dentro de los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que se otorgue la concesion, y no podrá retirarse hasta la recepcion final que estipula la condicion 9.º

11. La falta de cumplimiento á cualesquiera de las condiciones que preceden será motivo bastante para que la concesion caduque. En este caso quedarán los planos propiedad del Gobierno.

Madrid, 3 de junio de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

##### REAL ORDEN.

#### Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. S. para que se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que se halla vacante por haber sido nombrado Consejero Real, en clase de ordinario, D. José Caveda, que ántes la desempeñaba.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1857.—Moyano.—Sr. D. Francisco Caveda y Zarracina.

##### Minas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Orfila Rotger, y con el fin de evitar á los mismos dilaciones y gastos innecesarios, se ha servido mandar que los Gobernadores civiles comisionen, por regla general, para dar la posesion de las minas á los Alcaldes de los pueblos en cuyo término radiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Gobierno de la provincia de Madrid.

Division de la provincia en cuatro distritos, á cargo de cada uno de los investigadores del Subsidio industrial, últimamente elegidos para llevar á efecto las disposiciones contenidas en la circular de 23 de mayo de 1857.

**Primer distrito á cargo de D. Agustin Fernandez.**

Partido de Alcalá de Henares.  
Idem de Chinchon.

**Segundo distrito á cargo de D. Pedro Barrios.**

Partido de Navalcarnero.  
Idem de San Martin de Valdeiglesias.  
Idem de Torrelaguna.

**Tercer distrito á cargo de D. Lucio Saavedra.**

Partido de Colmenar Viejo.

**Cuarto distrito á cargo de D. Juan Gabriel Ayuso.**

Partido de Getafe.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia para que se les conozca como tales investigadores; y prevengo al propio tiempo á los Sres. alcaldes les presten cuantos auxilios y cooperacion demandaren de su autoridad para el desempeño del servicio que les está encomendado.

Madrid 9 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

### Seccion de administracion.—Negociado 1.º Beneficencia.—Circular.

No habiendo procedido al nombramiento de las Juntas municipales de Beneficencia en algunos pueblos de la provincia en razon á no haber hecho estos las oportunas propuestas ó haberlas hecho en términos irregulares, he tenido á bien acordar que en el preciso y perentorio término de ocho dias, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en el caso referido me remitan las oportunas propuestas para la formacion de dichas Juntas, atendiéndose á las reglas siguientes, que considero conveniente recordarlas á fin de evitar nuevas equivocaciones:

1.º A tenor de lo mandado en el artículo 8.º de la ley de Beneficencia, dichas Juntas se componen, del Alcalde, presidente; de un cura párroco, donde no hubiese mas que cuatro parroquias y de dos si pasan de este número; de un regidor ó de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el ayuntamiento; del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo; de un vocal por la clase de vecinos si estas no llegan á 200 y de dos si exceden de este número; del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer hijos del pueblo, con tal que estuviese domiciliado en el mismo y de dos si fuesen varios.

2.º Estas propuestas se han de hacer en terna, como está mandado para los casos de renovacion total de tales Juntas.

Madrid 9 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

Para cumplir debidamente varias Reales órdenes sobre datos y noticias referentes á ciertos servicios del ramo de Beneficencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el preciso é improrrogable término de seis dias remitirán á este Gobierno relaciones circunstanciadas que contengan los particulares siguientes:

1.º Lista de los individuos de que se compongan las juntas municipales de Beneficencia, con expresion de las fechas de sus respectivos nombramientos.

2.º Nota de los empleados en las secretarías de dichas juntas, fechas en que hayan sido nombrados, y sueldo que cada uno de ellos disfrute en la actualidad.

3.º Nota de los empleados, si los hay, que estén sujetos á fianza, con arreglo á lo prescrito en el reglamento para la ejecucion de la ley de beneficencia, manifestando si hay alguna de tales plazas provista sin el mencionado requisito y qué especie de valor constituye la fianza de los que oportunamente la hayan presentado.

Espero que los Sres. alcaldes me remitirán todos estos datos con la mayor exactitud en el término prefijado, evitándome el

disgusto de entorpecimientos y dilaciones y el recurrir á medidas de rigor contra los morosos en el cumplimiento de lo mandado.

Madrid 9 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Suministros.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tengan en su poder recibos de suministros hechos al ejército y Guardia civil en el primer trimestre de este año, y no los hayan presentado en esta Administracion, se servirán verificarlo precisamente antes que espire el mes actual, pues de lo contrario no podrán ser admisibles para su liquidacion con arreglo á la Real orden circular de 16 de setiembre de 1848, que previene queden sin curso si no se llena aquel requisito dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se espidieron. Y á fin de evitar el que por descuido de dichas corporaciones se las infiera un perjuicio dejando transcurrir el presente ó venideros plazos, he acordado se inserte este recuerdo en el periódico oficial, para su inteligencia y cumplimiento.

Madrid 9 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiéndose presentado ninguna proposicion en el acto de la subasta que estaba anunciada para este dia, con el objeto de contratar el servicio de conducciones de tabacos y de documentos de vigilancia desde primero de julio próximo á fin de diciembre de 1859, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* correspondiente al dia 8 de mayo próximo pasado, S. M. se ha servido disponer que, bajo las mismas bases, tipo de precio y hora designada en el referido pliego, se celebre en esta Direccion general una segunda subasta de dicho servicio el dia 22 del actual.

Madrid 10 de junio de 1857.—L. N. Quintana.

### JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En sesion celebrada el 29 de mayo próximo pasado, ha acordado la Excm. Junta sacar á pública subasta el suministro de loza y vidriado para los establecimientos de que se halla encargada, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en dicho dia y que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá efecto el dia 30 de junio á las doce del dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó persona que delegue en la sala de remates situada en el edificio que ocupa dicho gobierno. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo.

D. N. N. vecino de . . . calle de . . . núm. . . . , enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de loza y vidriado para los establecimientos provinciales de beneficencia, se obliga á hacer el referido suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos expresados. (Aquí la proposicion.) Fecha y firma.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de depósitos como garantía provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1,000 rs.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales y sean las mas beneficiosas, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores; verificada que sea, se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quede el remate, que se conservará hasta que sea cumplida la condicion 5.ª del pliego.

Madrid 31 de mayo de 1857.—El secretario, Basilio Augustin.

### Pliego de condiciones bajo las cuales la Excelentísima junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de loza y vidriado para los establecimientos de que está encargada.

1.ª El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que principiará á contarse desde el dia que se otorgue la escritura de contrata, toda la loza y vidriado que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.ª Las vasijas han de ser de la mejor calidad en su clase y hechura, conduciéndose á los establecimientos por cuenta del contratista, y si no reúnen estos requisitos, se procederá á comprar otras con las condiciones y cualidades estipuladas, por cuenta del contratista.

3.ª El precio de cada docena de vasijas que suministre, será el que qu de fijado en el remate (segun nota de las clases que se necesiten, que se unirán á esta condicion en el acto del remate) y su importe será satisfecho por quincenas vencidas, en los respectivos establecimientos.

4.ª Todas las vasijas deberán tener la marca B.ª estampada en el mismo baño y las que se pidan para uso de la botica la de B.ª B.

5.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la administracion de cada establecimiento el importe del suministro del primer mes, el que será entregado concluida que sea la contrata, sin responsabilidad alguna contra el rematante, pues si la hubiere, la direccion del establecimiento, podrá hacer uso de la referida fianza para los objetos expresados en la condicion 2.ª y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 27 febrero de 1852.

6.ª La subasta no causará efecto interin no recaiga la aprobacion de la Excm. Junta.

7.ª Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

En sesion celebrada en 29 de mayo ha acordado esta Junta sacar á pública subasta el suministro de garbanzos que se necesiten en los establecimientos que se hallan á su cargo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la misma y que se inserta á continuacion. El remate tendrá efecto el dia 30 de junio á las doce del dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó persona que delegue, en la sala de remates establecida en el edificio que ocupa dicho Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al siguiente modelo

«D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de garbanzos á los establecimientos provinciales de beneficencia, se obliga á hacer el referido suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos expresados. (Aquí la proposicion que se haga.) Fecha y firma del proponente.»

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como garantía provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 1,000 rs.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, pero únicamente entre sus autores; verificada que sea se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor se apruebe el remate, que se retendrá hasta que sea cumplida la condicion 4.ª del pliego.

Madrid 31 de mayo de 1857.—El secretario, Basilio Augustin.

### Pliego de condiciones bajo las cuales la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de garbanzos para los establecimientos de que está encargada.

1.ª El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que principiará á contarse desde el dia de la aprobacion del remate, los garbanzos que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.ª Los garbanzos han de ser de buena hechura y calidad, de un tamaño regular é

iguales ó acribados; y careciendo de algunas de estas circunstancias no se le recibirán por los encargados al efecto en los establecimientos respectivos, procediéndose á comprar otros que llenen aquellos requisitos por cuenta del contratista.

3.ª El precio de cada arroba que suministre será el que quede fijado en la subasta; y el pago de su importe se verificará por quincenas vencidas en los establecimientos respectivos.

4.ª Por via de fianza para responder á las resultas del contrato, quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del suministro del primer mes, que será devuelto finalizada que sea la contrata sin responsabilidad alguna contra el rematante; pues si la hubiese, la Direccion del establecimiento podrá hacer uso de la referida fianza, para los objetos expresados en la condicion 2.ª, y sin perjuicio de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.ª Los derechos de escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de mayo de 1857.—El secretario, Basilio Augustin.

En sesion celebrada el dia 29 del próximo pasado mayo, ha acordado esta Junta se saque á pública subasta el suministro de carbon, para los establecimientos que se hallan á su cargo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en dicho dia y que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá efecto el dia 11 de julio á las doce del dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó persona que delegue, en la sala de remates, situada en el edificio de dicho gobierno.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme en un todo al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado en el Diario de . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de carbon para los establecimientos provinciales de beneficencia, se obliga á hacer el referido suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos expresados.

(Aquí la proposicion que se haga), fecha y firma del proponente.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que se acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como garantía provisional para poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 5,000 rs.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, procederá en el acto á nueva licitacion pero únicamente entre sus autores; verificada que sea, se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quede el remate, que se retendrá hasta que sea cumplida la condicion 4.ª del pliego.

Madrid 10 de junio de 1857.—El secretario, Basilio Augustin.

### Pliego de condiciones bajo las cuales la Excm. Junta provincial de beneficencia, saca á pública subasta el suministro de carbon para todos los establecimientos de que está encargada.

1.ª El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde el dia de la aprobacion del remate, todo el carbon que necesiten los establecimientos sin limitacion alguna.

2.ª El carbon ha de ser precisamente de encina, recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos ni cisco, conduciéndolo á los establecimientos libre de todo gasto, en carretas y no en carros de la tierra ni en cargas; y careciendo de alguna de estas circunstancias, no se recibirá por los encargados al efecto en los establecimientos, procediéndose á comprar otro que los reúna á costa del contratista.

3.ª El precio de cada arroba de carbon que suministre, será el que quede fijado en el remate, y su pago se verificará en los establecimientos respectivos por quincenas vencidas.

4.ª En clase de fianza para responder á las resultas del contrato, quedará retenido en la administracion de cada establecimiento el importe del suministro del primer mes,

que será devuelto finalizada que sea dicha contrata, sin responsabilidad alguna contra el rematante, pues si la hubiera, la dirección del establecimiento podrá hacer uso de la referida fianza para los efectos expresados en la condición 2.ª, y sin perjuicio de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.ª Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

6.ª La subasta no cansará efecto hasta que recaiga la aprobación de la Junta.

Madrid 10 de junio de 1857.—El secretario, Basilio Augustin.

### Ayuntamientos.

#### Ayuntamiento constitucional de Colmenarejo.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados, é ignorándose el paradero del mozo José Lopez, natural de Loreiro, provincia de Lugo, hijo de Pedro y María Neda número 1.º del sorteo verificado en esta población, para el reemplazo del ejército del corriente año, se le cita por el presente, para que comparezca ante este ayuntamiento antes del día 4 de julio próximo, con objeto de marchar á la capital, para ser entregado en la caja de quintos de la provincia; previéndole que si no lo verifica incurrirá en las penas que señala la ley vigente de reemplazos.

Colmenarejo 3 de junio de 1857.—El presidente, Remigio Entero.

#### Ayuntamiento constitucional de Brea.

Ignorándose el paradero de Eugenio Fernandez, hijo de Gregorio y Rosa Raboso, de este domicilio, y hallándose declarado segundo suplente por el ayuntamiento, de los soldados que han correspondido al mismo pueblo, se le cita por el presente para su presentación ante la indicada corporación antes del día 20 del corriente ó el 22 en el Gobierno de provincia, para la entrega que tendrá lugar en este día, y de no verificarlo, le parará el perjuicio de declararle prófugo, segun previene la ordenanza.—Brea 9 de junio de 1857.—P. O., el regidor primero, Victorio Rodriguez.

#### Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

En virtud de acuerdo de este ayuntamiento con doble número de asociados, han acordado el arriendo en pública subasta con la exclusiva venta al por menor, del ramo de la carne que se consume en esta villa y su término jurisdiccional, por término de medio año, á contar desde S. Juan de Junio del corriente año á últimos de diciembre del mismo; para cuyos remates están señalados los días 14 y 21 de los corrientes; cuyos actos tendrán efecto en la casa consistorial de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Miraflores de la Sierra 8 de junio de 1857.—El A. C., Eugenio Perales.

#### Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de Real orden, fecha 29 de mayo último, se sacan á pública subasta en el pueblo de San Martin de Valdeiglesias, bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Trabado, alcalde constitucional de la misma ó del que haga sus veces 4,000 pinos en dos lotes necesariamente, á saber: uno de 2,000 señalados en el monte de Navarredon la, de doce á diez y ocho pulgadas de diámetro y bajo el tipo de 50,000 rs.; y el otro de igual número de pinos, y de diámetro también de diez á veinte pulgadas por la cantidad de 34,000 rs.; estando señalado para la celebración de los remates el día 12 de julio próximo venidero, á las diez de su mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento, con sujeción para admitir las proposiciones y mejoras que se hicieren, á lo dispuesto en el artículo 79 de la ordenanza de montes, y bajo las demas condiciones que se hallan de

manifiesto en la secretaría del municipio, y despues lo estarán en casa del escribano de la subasta.

San Martin de Valdeiglesias 10 de junio de 1857.—Toribio Trabado.

### Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se venden en pública subasta una mula negra, de 16 años, seis cuartas y once dedos, tasada en 700 rs.; otra mula castaña clara, de unos 17 años, siete cuartas escasas, tasada en 8,000 rs.; y una yegua torda, mosqueada, de 16 años, seis cuartas, seis dedos, tasada en 600 rs., para cuyo remate está señalado el día 16 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, estando de manifiesto dichas caballerías en el patio del mismo. Madrid 9 de junio de 1857.—Ignacio Palomar.

### ALCALDIA CON REGIMIENTO DE MADRID.

#### Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada....de 45 á 52 rs. vn.  
Algarrobas...de á 62 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios
180.....	86
204.....	89
138.....	91
145.....	94
150.....	96
197.....	97
385.....	100

1395

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

#### Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.....	48 á 52	1820 22
Idem de carnero....	á 14	á 15
Idem de ternera....	70 á 80	25 á 51
Idem de cordero....	á	á 16
Tocino añejo.....	124 á 128	44 á 46
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	104 á 112	40 á 51
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12, 18, 25
Garbanzos.....	50 á 56	16 á 18
Judías.....	52 á 54	12 á 14
Arroz.....	36 á 40	10 á 12
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	10 á 15	4 á 6

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Entrado por las puertas en el día de ayer.

2166 fanegas de trigo.	
1550 arrobas de harina de id.	
1600 libras de pan cocido.	
9497 arrobas de carbon.	
88 vacas que componen 35255 libras de peso.	
453 carneros que hacen 10076 libras.	
100 corderos que componen 2954 libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 11 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	9 + s. 0	11 + s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	20 + s. 0	25 + s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	18 + s. 0	23 + s. 0	26 p. 3 l.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

**Necrología.**—El viernes falleció en esta corte, víctima de una apoplejía fulminante, y á los 63 años de edad, el coronel graduado D. Felipe Fernandez de Mobellan, padre del joven escritor de este apellido, que acaba de publicar un folleto lleno de datos muy curiosos acerca de la cuestion de Méjico.

Nació el 5 de febrero de 1794 en la aldea de Lamadrid, provincia de Santander, de padres, si bien de fortuna modesta, descendientes de una de las principales familias del pais, habiendo hecho sus primeros estudios en la inmediata villa de Comillas

Tendria 18 años, cuando, llegada á su pacífico retiro la noticia de que los franceses acababan de desbordar por la provincia en busca de jóvenes á quienes hacer empuñar las armas, el Sr. Mobellan, fiel al grito de su corazón, y abrasado por el santo fuego de amor á la patria, se unió al ejército español, y poco despues, prisionero y herido, pudo fugarse con otros varios jóvenes, dándose á la vela en un buque que salió para Méjico, pais donde ondeaba todavía gloriosa la bandera española.

Al poco tiempo Méjico empezaba á sufrir los rigores de una guerra civil que no ha concluido aun. El joven Mobellan fué nombrado cadete de uno de los escuadrones del pais, y esclavo desde aquel momento de sus deberes, supo captarse de tal manera las simpatías de gefes y amigos, de propios y estráños, que fué bastante para que bien pronto se le juzgase acreedor al empleo inmediato, como así aconteció.

La revolucion empezó á tomar el carácter sangriento que tanto la distinguió despues; los españoles eran asesinados sin compasión alguna; el pais se dividia en bandos que amenazaban por donde quiera la tranquilidad pública, y nuestros compatriotas hubieron de anarse ante el peligro, y decidir las represalias, viéndose por consecuencia de ellas el espectáculo de un puñado de valientes, sin recurso alguno y á 2,000 leguas de su pais, hacer frente á un enemigo formidable por el largo espacio de 14 años.

En este período, el Sr. Mobellan, ya como subalterno en su regimiento, ya como ayudante de campo de los generales Garcia Conde, y Cruz, pudo gloriarse de haber ganado en cuantas acciones y escaramuzas de alguna consideracion se dieron todos los honores que se le confirieron.

Así continuó hasta el año de 1820 en que comprometió en la célebre conspiracion de la Cadena, fué preso y condenado á muerte. Una estraña casualidad fué causa de su salvacion.

Vuelto por fin á la Península, y revalidado de todos sus grados y empleos, el Sr. Mobellan fué enviado á la plaza de Benasque (pirineos) en clase de Gobernador, desempeñando despues el cargo de inspector de carabineros de Castilla la Vieja, desde donde vuelto á la plaza de Benasque, pidió su retiro para la ciudad de Vitoria.

El Sr. Mobellan horaba su pecho con la cruz y placa de San Rernengildo, lo cual basta para hacer su apología.

MELILLA 30 de mayo.—Los moros de Benisicar, no contentos con ser hostiles á esta plaza, quieren que lo sean también las demas kabilas; y al efecto en la noche del 21 de los corrientes desenterraron en parte el cañon con que suelen molestarlos, y en seguida se quejaron á la guardia de Benisidel, que entonces montaba el servicio, de que los cristianos habian salido á buscarlo; pero los de Benisidel, que conservan su paz

inalterable, gracias á la acertadísima política con que se les trata por este Gobernador; contestaron por esta vez de un modo digno, atribuyendo á mala fé de los acusadores lo que querian atribuir á los cristianos; y tienen razon, porque cuando aqui nos decidamos á dar el golpe de inutilizarles el cañon, será completo el resultado, y el cañon ó cuando menos la cureña, caerán en nuestro poder. La ciencia de esta accion no está en tomarlo, sino en llenar el objeto sin pérdida de nuestra parte; y esto debe esperarse del tino con que dirige todas sus operaciones el digno brigadier-Gobernador Sr. Morcillo.

El 22 por la noche se fugaron al moro dos soldados del segundo batallon del regimiento Fijo de Ceuta, abandonando la centinela en que ambos se encontraban, y atando los portafusiles á los espeques de una pieza de artillería, préviamente atravesados en una tronera, se descolgaron al foco, y desde allí salieron al campo.

El 23 por la noche trató de escapar también al moro otro soldado del Fijo de Ceuta, y al efecto se arrojó al foso, abandonando igualmente su puesto de centinela; pero apercibiéndose los centinelas inmediatos, le hicieron fuego y lograron detenerle hasta que salió una partida, y lo apresó cuando se encaramaba para saltar al campo. Es histórico que soldados de la Infante de los del Fijo de Ceuta nunca han servido bien en Melilla, y ahora en los tres meses que llevan aquí de destacamento van desertados tres y un conato de desercion, á pesar de los cuidados que se toman sus entendidios comandantes y su brillante oficialidad; al paso que el segundo batallon de San Fernando, que lleva medio año, no tiene deserciones ni delitos.

El día 24 entró de guardia la kabila Benisicar, y como lo se esperaba que fueran estrepitosos los tres días correspondientes á ella, porque ademas de la bulliciosidad propia de estos moros, era día de la Pascua, que suele celebrarse á cañonazos, fuimos sorprendidos por el mas profundo silencio con que se pasaron, á pesar de que se presentaron moros en gran número ocupando los ataques inmediatos á la plaza; y segun despues ha podido saberse, es que tenían una salida de esta guarnicion.

El 27 se experimentó en esta plaza un sentimiento general con motivo de la noticia de haber sido asesinado el moro confidente Candor Chico, individuo que habia prestado interesantes servicios, y era unánimemente querido por su simpático carácter y afecto hácia los cristianos: parece que fué asesinado por un íntimo amigo suyo, llamado Jandó, moro reservado y estúpido, de pocas afecciones, y la causa principal se atribuye á descontento habido entre ellos con motivo de repartirse el valor de una confidencia. El asesino ha consumado su delito del modo mas infame, atrayendo á su víctima á su casa, invitándole á descansar y disparándole un pistoletazo durante el sueño. El desdichado Candor tenía proyectos de pasar á España, los que este Gobernador favorecia, y se le apreciaba tanto por las autoridades y guarnicion, que se le admitia en todas las casas y se le llevaba á las funciones del Casino, á las que tenía una aficion estraordinaria.

(D. M. de Valencia.)

BARCELONA 7 de junio.—Merced al incesante afán de los municipales de caballería, que recorren todas las noches las carreteras de Sans, Sarría, Puerta de San Carlos y Paseo de Gracia, no se ha oido decir el mas mínimo robo en todo lo que va de este año en aquellos solitarios sitios. Mucho tienen que agradecerles los habitantes de nuestros pueblos vecinos.

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores una sensible pérdida. El vapor Duero, procedente de Marsella, á causa sin duda de la cerrazon y neblina que debia reinar, naufragó ayer en el cabo de Bugar. Esta pérdida es seguramente sensible, pero no hay que deplorar desgracia alguna personal. La tripulacion y pasajeros todos se salvaron.

He aquí la comunicacion en que el Brigadier Inspector de los cuerpos de caballería de Cataluña da cuenta de la revista que ha girado á los brillantes escuadrones del regimiento de Numancia, núm. 14. Su contenido, mejor que nuestros elogios, demuestra el buen estado de disciplina y de equipo en

que se halla el citado regimiento de Numancia, del que ya mas de una vez nos ocupamos cuando ejecutó en el Campo de Marte los ejercicios y maniobras de inspeccion.

«Agradecido á mi augusta Reina y al Gobierno de S. M. por tan justificada prueba de confianza, creo no poder corresponder á ella mejor que cumpliendo con celo y lealtad mis deberes.

«Al principiarse, en cumplimiento de mi obligacion, las revistas minuciosas á este regimiento de Numancia, del que es digno coronel D. Joaquin Barreda, me presenté á la verdad impresionado por ciertas noticias quizás exageradas, del poco satisfactorio estado en que lo encontró el mencionado gefe al tomar su mando; pero confieso me ha sorprendido agradablemente haberlo encontrado en tan buen estado de organizacion militar, cual he tenido lugar de observarlo en todos los actos del servicio y en mis revistas. Este cambio feliz, debido á su coronel, gefes y oficiales que le han secundado, disfruta al presente la favorable opinion general que da honor y lustre al regimiento de Numancia; y así tengo la gran satisfaccion de espresar se halla en muy buen estado.

«El local que ocupa dicho cuerpo, incluso la reducida habitacion de su coronel, salon de recepcion y academias, cuartos de de las oficinas, dormitorio de la tropa y cuartos de los caballos, está todo en el mejor aseo con esmerada policia. En el grande dormitorio, las prendas de equipo, armamento y vestuario de cada uno, lo he visto con orden admirable cubierto con un paño encarnado, en cuyo centro brillan las armas de glorioso recuerdo, y encima de la puerta de entrada al mismo, la inscripcion que envanece y da valor: PRIUS, FLAMIS COMBUSTA QUAM ARMIS NUMANCIA VICIA.

«En los intervalos de un escuadron á otro estaba simétricamente colocado un completo juego de utensilio para la limpieza personal de las tropas, y unos cuadros en que se recuerda á los mismos sus obligaciones respectivas. Las cuadras se hallan sumamente limpias y los caballos cuidados con esmero, en buenas carnes y bien herrados, suministrándose la paja y cebada en debida proporcion. Las sillas en caballetes corridos bien colocados y cubiertas cada una al frente del caballo que monta cada individuo.

«Estaba colocado en la pared un termómetro para graduar en beneficio de los caballos el estremo calórico ó frio de la atmósfera, conociendo este coronel cuánto importa la conservacion y salud del caballo, elemento principal de nuestra arma.

«Los mariscales y forjadores cumplen con sus obligaciones respectivas, y así, tuve la satisfaccion de ver forjar desde el hierro frio dos herraduras, una de pié y otra de mano, con sus claveras, en el tiempo de siete minutos. El condimento de los ranchos se hace con limpieza, asiduidad y esmero en su calidad alimenticia.

«En las revistas de vestuario, armamento, montura, utensilios y menaje, lo encontré todo en buen estado de servicio, como tambien el repuesto muy bien acondicionado y arreglado.

«Encontré muy bien asistidos en los hospitales los individuos enfermos, quienes reciben, segun ordenanza, las visitas continuas de sus oficiales, sargentos y cabos.

«En una de mis visitas pedí los documentos de listas que deben tener los sargentos y cabos, segun ordenanza, que me fueron presentadas arregladas, y tambien las libretas que debe guardar cada individuo de tropa.

«La caja y libros de contabilidad llevados por la oficina del detall del cuerpo, están con la mayor esactitud, y las operaciones delicadas que encierran, emanadas del reglamento interior y órdenes de la Direccion general, cumplidas; lo que revela la inteligencia y laboriosidad de los gefes y capitanes que la desempeñan. Tambien he observado no haber empeño alguno en la tropa, y sus fondos cubiertos.

«No tuve queja alguna cuando fué llamado cada individuo para hablarme á solas, segun manda la instruccion.

«En todas las revistas pasadas á este cuerpo y actos propios de examen se me ha presentado su Coronel, Teniente-coronel y Comandantes, á la cabeza de su Oficialidad, con aquel continente marcial y oficioso que

anuncia la fina educacion, el amor y esactitud al servicio, y respeto ante todo superior, cualidades prescritas en la ordenanza.

«La tropa formada, segun la órden dada, guardaba en su inmovilidad silencio y compostura, la bella y necesaria disciplina y subordinacion, bases indispensables de la organizacion militar.

«Asimismo el padre capellan, Oficial de Sanidad militar y demas individuos de P. M. se comportan y cumplen bien.

«La instruccion teórica, enseñada en las academias y escuelas de la tropa, ha producido en la práctica un resultado satisfactorio, como lo presencié en el Campo de Marte, en el que despues de haber observado la mejor uniformidad en el vestuario, armamento, equipo y colocacion de todo en la revista que pasé al regimiento de Numancia, el que formado en una perfecta alineacion de batalla, dispuso el exámen por secciones, siguiendo las de escuadron y regimiento, ejecutando con perfeccion á los aires violentos distintos despliegues de columna á la batalla y formacion de columna cerrada, á lo que sucedió el manejo de las armas, que ejecutaron con simétrica unidad, siendo las diferentes cargas que se dieron perfectamente dirigidas y ejecutadas, como asimismo el desfile en columna de honor por frente del Inspector, mereciendo totalmente mi aprobacion.

«El digno Coronel de este regimiento ha sabido inculcar á todos sus subordinados la union y la fraternidad, cualidades que mantienen vivo el espiritu militar precursor de glorias y honor que afianza al glorioso estandarte del benemérito regimiento de Numancia.

«Me merece, pues, en vista de lo espuesto, el regimiento de Numancia, 14 de caballeria, el mejor concepto en general y particular de los individuos del regimiento.» (La Corona.)

GERONA 7 de junio.—Antes de ayer llegó á esta capital nuestro venerable dignísimo prelado, despues de haber pasado la santa visita á varios pueblos de la provincia.

Ayer mismo confirió sagradas órdenes á algunos jóvenes.

Sabemos que dentro de breves dias se consagrará la capilla que acaba de construirse en la cárcel de esta ciudad, á fin de que los presos puedan cumplir con los preceptos divinos. Esta mejora es debida al buen celo de nuestra municipalidad y de la Junta auxiliar, creada para este objeto, y en particular de D. Narciso de Ciurana, individuo de aquella, quien ha sabido vencer siempre cuantos obstáculos se han presentado en la realizacion de la idea. (Gerundense.)

La construccion del telégrafo de Galicia toca á su término. En la seccion de Santiago á la Coruña han dejado de entrar los alambres en las estaciones porque no estan concluidas sus obras, habiendo entregado el Estado uno de los locales aun hace 12 ó 15 dias.

En la seccion de Betanzos al Ferrol se está con la última de las operaciones de construccion, y nada mas resta ya.

Se ha dado órden de que cesen los acopios que por ajuste se estaban haciendo para la reparacion y conservacion de la carretera del Ferrol á Rábade y de la general de Madrid á la ciudad de la Coruña.

La junta del Banco agricola de beneficencia de Orense, en sesion de 15 de mayo, acordó conceder por via de préstamo 13160 rs. en metálico á varios labradores de aquella provincia. (El Criterio.)

Descubierto el guano en Cuba, hé aqui lo que sobre su explotacion dice el *Diario de Marina*:

«El decreto de 12 de marzo último establece la mas absoluta libertad de explotacion y esportacion del guano de los bancos de jardines, jardinillos y cayos adyacentes, mediante el permiso previo y el pago de los derechos de cinco pesos por tonelada, hasta la ulterior resolucion del gobierno de S. M. Hay, sin embargo, quien opina que verificada la explotacion por el mismo gobierno, seria no menos ventajosa para él que para los esportadores, fundándose en que «sus gastos serian siempre inferiores á los que ocasionaria á un particular.» En nuestro concepto

hay aqui un error tanto mas grave, cuanto que segun las noticias publicadas se está muy lejos de considerar el monopolio de la explotacion del guano á la altura que pudiera considerarse el de las salinas, y por la abundancia del artículo, sabido es que en este caso, como en el de las maderas y otros, está demostrado que no hay la menor conveniencia para el gobierno en la explotacion. El interés particular explota siempre ó beneficia con mucha mayor economia.» (Tutelar.)

#### VARIETADES.

OBRAS PÚBLICAS.—*Carreteras de Madrid*.—Se ha celebrado la segunda subasta de las carreteras provinciales de Madrid. Se han presentado doce proposiciones que han cubierto con escaso la cantidad que queria realizarse. Ultimamente se ha admitido una de D. José Brugada, que pidió 400 acciones á 102.5; trescientas del mismo, á 101.5; quinientas de D. Francisco de Paula Retortillo, á 101.2; veinticinco de D. Andrés Sanchez Rivero, á 101; trescientas de D. José de Brugada, á 100.71; veinticinco de D. Andrés Sanchez Rivero, á 100.50; trescientas de D. Manuel Fuentes, á 100.50; veinte de D. Telesforo Escobar, á 100.50; veinte del mismo, á 100.40; quinientas de D. Francisco de Paula Retortillo, á 100.32; veinte de D. Telesforo José Escobar, á 100.30; veinte del mismo, á 100.20; ciento cincuenta de D. Juan Pardo, á 100.15, 100.12 y 100.10 céntimos cada cincuenta; veinte de D. Telesforo José Escobar, á 100.10, y ciento ocho de D. Vicente Bárbara, á 100.10. Ademas de estas proposiciones admitidas, habian sido pedidas 2,619 acciones á 100.10 céntimos y otras 2,000 á otros precios mas bajos.

*Autorizacion*. La Diputacion provincial de Sevilla ha solicitado autorizacion para contratar un empréstito de cuatro millones destinados á vias de comunicacion provinciales y al establecimiento de una casa de deudores. (Novedades.)

FERRO-CARRILES.—*Línea de Vizcaya*.—Segun ayer indicamos, ha sido aprobado por el Gobierno el trazado del ferro-carril de Tudela á Bilbao por Miranda de Ebro, adoptando para la parte de la linea de Tudela á Miranda el proyecto hecho por el ingeniero don Enrique Alau, que sigue constantemente la orilla derecha del Ebro por Alfaro, Calahorra, y el portazgo de la Horquilla, Logroño y Haro; y para la parte de Miranda á Bilbao, el proyecto del ingeniero D. Calisto Santa Cruz, que se dirige por Orduña y Areta. (Id.)

GUERRA DE ORIENTE. La guerra de Crimea habia llamado la atencion de todas las naciones civilizadas durante los dos años que ha durado por la importancia de las partes beligerantes y por su poder y medios de accion que pusieron en juego.

Creemos, por tanto, de algun interés los datos que ofrecen los trabajos de la comision nombrada por el Parlamento inglés para hacer averiguaciones respecto al estado de su ejército en Oriente.

Aparece de ellos que la fuerza efectiva de tropa inglesa que desembarcó en Crimea fue la de 55,550 hombres, á los que se añadieron durante el progreso de la guerra 27,371, haciendo un total de 82,901 hasta el 8 de setiembre 1855.

De estos murieron en accion de guerra y por enfermedades 18,927, y heridos é inutilizados 11,374, de los que han muerto despues 1,848. Total de bajas en la clase de tropa 30,301 en el término de 18 meses, habiendo estado 12 de ellos en presencia del enemigo, sin ejecutar ninguna operacion de importancia.

En la clase de oficiales fué mayor el número de los muertos y heridos en accion de guerra, puesto que por razon de enfermedades y epidemias han sido muy pocos los que sucumbieron.

De los caballos fueron muertos en funciones de guerra 401, y de enfermedades, fatiga y heridas 2,226. (Id.)